

RESOLUCIÓN N° 69.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 14 de Julio de 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1014/26, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 39/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765 y a la firma H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., con RUC N° 80034992-0;** y,

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *"Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765 y a la firma H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, ordenado por Resolución SENAVE N° 217 de fecha 19 de marzo del 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido, con base en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026651/2024, de fecha 16 de agosto del 2024, donde funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso - Dpto. Central, donde procedieron a la verificación de productos vegetales incautados por funcionarios de la COIA - DNIT y oficiales de Delitos Económicos, consistente en 1.640 kilogramos de locotes verdes, por carecer de la documentación que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario, conforme al Acta de Intervención COIA - DNIT N° 825/24. Asimismo, realizaron la extracción de las muestras de los productos vegetales verificados, para que sean sometidos a los análisis laboratoriales de sanidad; el restante de dichos productos quedó en guarda en el depósito GICAL para su disposición final a cargo de la DNIT-COIA.

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 825/2024, de fecha 15 de agosto del 2024, mediante la cual los funcionarios de la DNIT - COIA dejaron constancia de la fiscalización realizada en la ciudad de Caaguazú, Departamento de Caaguazú, llevada a cabo conjuntamente con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, donde procedieron a la incautación de 1.640 kilogramos de locotes verdes, por no contar con las documentaciones que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad. Igualmente, consta que los productos vegetales, se

RESOLUCIÓN N°-601.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

encontraban en poder del señor Hugo Rotela Quiñonez, C.I. N° 5.468.765, quien transportaba en el vehículo de la marca Toyota, modelo Hiace, año 1999, chapa N° CAS433.

Que, a fs. 08 de autos, obra la Nota DGAJ N° 26 de fecha 03 de febrero del 2025, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita a la Dirección del Registro de Automotores, que informe los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo de la marca Toyota, con chapa N° CAS433.

Que, a fs. 10 al 11 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 65 de fecha 05 de febrero del 2025, de la Dirección del Registro de Automotores, remitiendo el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca Toyota, modelo Hiace, chapa N° CAS433, pertenece a la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, con domicilio en el Km 6,5 de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

Que, a fs. 12 al 13 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se individualiza que el señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765 y la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.

Que, a fs. 14 al 20 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 244/2025, de fecha 25 de junio del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomendó instruir sumario administrativo al señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765 y la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 217 de fecha 19 de marzo del 2025.

Que, a fs. 21 al 24 de autos, obra el A.I. N° 07 de fecha 23 de abril del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765 y la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 217 de fecha 19 de marzo del 2025; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de



RESOLUCIÓN N° 601.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a los sumariados, en fecha 21 de mayo del 2025, según consta en las Cédulas de Notificaciones que se encuentran agregadas al expediente.

Que, a fs. 25 al 32 de autos, obra el escrito presentado por la abogada CINTHIA CAROLINA TOROK, con Matrícula CSJ. 28.819, en representación de la firma Comercial HPD. Automotores Imp. Exp. SRL., conforme al poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos, que pasa a expresar lo siguiente: *“Que, cumpliendo precisas instrucciones de mi mandante, en tiempo y forma vengo a contestar el traslado por supuestas infracciones a las disposiciones del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) y lo realizo en base a las consideraciones de hecho y derecho que paso a transcribir. Hechos: Que mi mandante en fecha 26 de octubre del año 2009, ha realizado por medio de escritura Pública privada, pasada por ante Notario y Escribano publico Marciano Marcelo Miguel Gómez, profesional con Matrícula N° 1.103, cuya copia acompaña a esta presentación, procedió a vender el vehículo individualizado como, marca TOYOTA, modelo HIACE, Tipo MINIBUS, AÑO 1999, N° de chasis KZH110-0003546, Certificado de Nacionalización de auto vehículos N° A0279220, Recibo de dinero por valor de guaraníes cuarenta y cuatro millones al señor MARCOS ZARZA ACOSTA, primer comprador, quien debía de solicitar la escritura pública en la escribanía de su preferencia en Ciudad del Este a su nombre o al nombre del que mismo indicase una vez cancelada el pago total, el mismo cancelo la deuda y no se apersono a solicitar la escritura Pública mencionado, destacando que el contrato que acompaña a esta presentación, expresamente señala que este documento le habilita a conducir el mencionado vehículo dentro del país y en los países del Mercosur, además de que la responsabilidad Civil, administrativa o penal a consecuencias del uso de dicho bien móvil es única responsabilidad del comprador, en este caso del señor MARCOS ZARZA ACOSTA con CI 2.610.414 u otros compradores si existen, lo cual mi representado ya desconoce. Asimismo, solicito la desvinculación de este sumario administrativo a LA FIRMA COMERCIAL HPD AUTOMOTORES IMP. EXP.SRL, por no tener vinculación en el hecho investigado”. Solicitando tener por presentados documentos que hacen a la representación de la firma comercial HPD Automotores Imp. Exp. SRL., y a la venta de vehículo descripto en líneas más arriba a la persona del señor Marcos Zarza Acosta con CI 2610414 y la desvinculación de mi representada en el marco de la instrucción de sumario administrativo” (Sic).*

Que, a fs. 33 al 43 de autos, obra la fotocopia de cédula de identidad del señor Marcos Zarza Acosta con C.I. N° 2.610.414, Factura N° 001-001-000356 emitida de la



RESOLUCIÓN N°-601-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

firma H.P.D. AUTOMOTORES IMPORT EXPORT S.R.L., Poder Especial para Asuntos Judiciales y Administrativo otorgado a la Abogada Cinthia Carolina Torok.

Que, a fs. 44 de autos, obra la providencia de fecha 06 de junio de 2025, mediante la cual el Juzgado de Instrucción tuvo por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado, por constituido el domicilio procesal y por contestado el traslado en los términos del escrito de descargo presentado. Asimismo, habiendo hechos que probar, dispuso la apertura de la causa a prueba por el plazo de ley, tuvo por presentados los documentos adjuntos al referido escrito y ordenó la notificación de dicha providencia. Consta, además, que la citada resolución fue notificada a la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, en fecha 03 de julio de 2025, conforme se acredita con la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 47 de autos, obra la providencia de fecha 13 de junio del 2025, por la cual la Secretaría de Actuación informa que el señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765, no ha presentado el correspondiente descargo ni la documentación que hace a su defensa, estando vencido el plazo para realizar el correspondiente descargo en el procedimiento.

Que, a fs. 48 de autos, obra el A.I. N° 24 de fecha 13 de agosto del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho del señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765, para presentar su descargo en la presente causa y en consecuencia DECLARAR, la rebeldía del mismo. Habiendo hechos que probar, abrir la causa a prueba por el termino de Ley y Notificar por cedula.

Que, a fs. 49 de autos, obra la Cedula de Notificación por la cual el Juzgado de Instrucción notifica en fecha 10 de setiembre del 2025, al señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765.

Que, a fs. 50 de autos, obra la providencia de fecha 24 de octubre del 2025, por la cual la Juez Instructora, ordena el cierre del Periodo Probatorio.

Que, a fs. 51 de autos, obra la providencia de fecha 30 de diciembre de 2025, mediante la cual la Secretaría de Actuación informó que el sumario administrativo fue debidamente notificado al señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765, quien no presentó escrito de descargo dentro del plazo correspondiente. Asimismo, informó que la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, compareció al



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Imp. Exp. S.R.L., Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N° ⁶⁰¹.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑÓNEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

procedimiento y presentó su escrito de descargo, acompañado de las documentales que obran agregadas al expediente.

Que, a fs. 52 de autos, obra la providencia de fecha 30 de enero del 2026, por la cual la Jueza Instructora llama a autos para resolver.

Que, a fs. 53 de autos, obra la providencia de fecha 17 de marzo del 2026, mediante la cual la Jueza Instructora dispuso solicitar al Departamento de Sumarios Administrativos un informe respecto a la existencia de antecedentes de sumarios administrativos, correspondientes a los últimos cinco (5) años, del señor Hugo Rotela Quiñónez, con C.I. N° 5.468.765, y de la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0.

Que, a fs. 54 de autos, obra la providencia de fecha 06 de mayo del 2026, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que tanto el señor **Hugo Rotela Quiñónez, con C.I. N° 5.468.765**, y como la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, no cuentan con antecedentes por las mismas infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13. - “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” dispone:





RESOLUCIÓN N° ⁶⁰¹.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de*





RESOLUCIÓN N°601.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑÓNEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

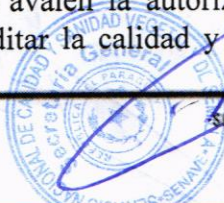
-7-

Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

Que, por Resolución SENAVE N° 217 de fecha 19 de marzo del 2025, se instruyó sumario administrativo al señor Hugo Rotela Quiñónez, con C.I. N° 5.468.765, y a la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, con base en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026651 de fecha 16 de agosto de 2024. En dicha oportunidad, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito GICAL de la COIA-DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, donde verificaron un cargamento de producto vegetal incautado por funcionarios de la COIA-DNIT y efectivos del Departamento de Delitos Económicos, consistente en 1.640 kilogramos de locotes verdes, los cuales carecían de la documentación que acreditara la autorización de importación y el correspondiente Certificado Fitosanitario de Origen, conforme al Acta de Intervención COIA-DNIT N° 825/24. En el mismo acto, se procedió a la extracción de muestras del producto vegetal para su remisión al Laboratorio de Sanidad, a fin de ser sometidas a los análisis correspondientes, mientras que el remanente del cargamento quedó en guarda en el citado depósito GICAL para su disposición final a cargo de la DNIT-COIA. Asimismo, se dejó constancia de que el referido producto se encontraba en poder del señor Hugo Rotela Quiñónez, quien se hallaba al mando del vehículo marca Toyota, modelo Hiace, con chapa N° CAS433, perteneciente a la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., conforme al informe emitido por la Dirección del Registro de Automotores.

Que, respecto al producto que fuera decomisado por la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad del producto mencionado tenemos lo que dispone los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, estableciendo que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la calidad y sanidad vegetal, la salud pública y la fitosanidad en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se desprende que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación (AFIDI), el certificado fitosanitario para acreditar la calidad y sanidad del producto, así como el



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Explot. Pecuaria
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°501.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

correspondiente permiso de importación que otorga la institución al ingreso del producto en el territorio nacional, toda vez que los productos se encuentren en las condiciones de calidad y se cumplan con los requisitos documentarios, ante el incumplimiento de estos requisitos se configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, asimismo, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa establece que las personas físicas o jurídicas que ingresen productos vegetales deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, en los informes adjuntos en autos, se verifica que el señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765, quien transportaba los productos vegetales y la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, propietario del vehículo de la marca Toyota, modelo Hiace, chapa N° CAS433, en el que se transportaban los productos en infracción, no cuentan con el registro para importar productos vegetales.

Que, la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, en el escrito de descargo manifestó: *“ Mi mandante en fecha 26 de octubre del año 2009, ha realizado por medio de **Escritura Pública Privada**, pasada por ante Notario y Escribano Publico Marciano Marcelo Miguel Gómez, profesional con Matrícula N° 1.103, cuya copia acompaña a ésta presentación, procedió a vender el Vehículo individualizado de la marca TOYOTA, modelo HIACE, Tipo MINIBUS, AÑO 1999, con placa N° CAS433 al señor MARCOS ZARZA ACOSTA con CI 2610414, en el que se transportaba el producto (locote)”,* indicando en este contexto la venta por contrato privado del vehículo antes individualizado.

Que, de lo expuesto precedentemente y de la valoración del documento adjunto en el descargo de la firma HPD Automotores SRL., es importante señalar que, el contrato privado de compraventa sin la correspondiente TRANSFERENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, no transfiere la propiedad del vehículo, en virtud de lo establecido en las leyes nacionales de la forma de traslación del dominio de los bienes reales, en virtud de ello, se genera la responsabilidad por la propiedad del bien, el cual se encuentra establecido en el artículo 701 del Código Civil Paraguayo: *“Los contratos que, debiendo llenar el requisito de la escritura pública, fueren otorgados por instrumento privado o verbalmente, no quedarán concluidos como tales, mientras no estuviere firmado aquella escritura. Valdrán, sin embargo, como contrato en que las partes se hubieren obligado a cumplir esa formalidad”.* Lo que constituye un compromiso entre las partes que deben realizar la correspondiente escritura Pública de traslación de dominio. En este sentido se tiene que, todo contrato privado de compraventa solo tiene efecto entre las partes, y esto es así en virtud al principio de la publicidad Registral que rige el sistema paraguayo, establecido en el Art. 1844 CC: *“Los derechos reales solo son*



RESOLUCIÓN N° 601-.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

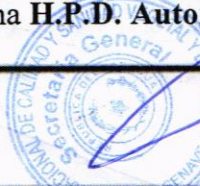
oponibles a terceros desde su inscripción”, lo que significa que la ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA DE VEHICULO, recién inscripta en los registros pertinentes, causa el efecto de la traslación del dominio, el bien pasa a estar inscripto a nombre del nuevo titular, por lo que antes de dicho trámite la propiedad podría verse afectada por medidas restrictivas o gravámenes dispuestos en contra del bien o el titular registral, otorgando seguridad jurídica y oponibilidad a terceros y presunción de conocimiento, pues se encuentra registrada y el interesado puede conocer al titular solicitando el informe respecto al bien (rodado).

Que, el contrato privado adjuntado por parte de la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L.**, exteriorizando la venta del vehículo sindicado en autos, esto no es oponible a terceros en cuanto a la **responsabilidad administrativa** comprobada, por las argumentaciones vertidas precedentemente.

Que, en cuanto al señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765**, respecto a esta investigación, se notificó en tiempo y forma a fin de que presente en el sumario su descargo y las documentaciones que hacen a la misma y el mismo a pesar de haber sido notificado en dos ocasiones no se ha presentado, y que respecto a la falta se tiene que la incomparecencia del sumariado implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece “...Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por recibidos y reconocidos, según el caso...”. Lo que supone un asentimiento implícito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe advertirse que la presunción referida en el artículo 235 del C.P.C., antes citada, es de carácter *iuris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a esclarecer el hecho en juicio, si se encuentran configurados o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de la contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, y si el hecho fue cometido por el investigado/sumariado, conforme a las pruebas existentes y arrimadas en la carpeta sumarial.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; 3° del Decreto N°139/93, este juzgado sostiene la responsabilidad del señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765** y de la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC**



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Int. Exp. Pro. Agr. y Pecuaria
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 601-/-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

N° 80034992-0, en relación a la importación de los productos vegetales, específicamente locotes verdes en una cantidad de 1640 kilos, sin contar con las documentaciones respaldatorias correspondientes, tales son: el AFIDI, Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario que acrediten el origen, tales requisitos son con la finalidad de obtener las indicaciones relacionadas al origen de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme las pruebas que obran en autos, la normativa aplicable al caso, corresponde pasar al análisis y estudio de la responsabilidad del señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765** quien se encontraba al mando del vehículo *marca TOYOTA, modelo HIACE, Tipo MINIBUS, AÑO 1999*, con placa N° CAS433, en el que transportaba las mercaderías ingresadas en forma ilegal, conforme al acta de fiscalización N° 825/24 Aduana y SENAVE N° 26651/24 y a la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0** en su calidad de propietario del vehículo *marca TOYOTA, modelo HIACE, Tipo MINIBUS, AÑO 1999*, con placa N° CAS433, virtud a los elementos existentes en autos, los cuales sindicaron como los responsables de la importación de los productos vegetales en contravención a las normativas aplicables dispuestas por el SENAVE.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a los mismos, conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 349/20, el juzgado en el procedimiento sumarial tomo como atenuante el hecho de no tener sumario administrativo anterior por faltas similares o de otros hechos configurativos de infracción por parte de los sumariados, de no oponer resistencia a la autoridad (Aduana) al momento de la fiscalización, la cantidad de las mercaderías en contravención, por otra parte el sumariado señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765**, no se presentó en el proceso del sumario administrativo, por lo que ha perdido la oportunidad de presentar descargo y prueba en el mismo. Respecto a este hecho y a las normativas dispuestas es criterio de este juzgado, que corresponde aplicar la sanción correspondiente a la falta leve facultad conferida al juez de instructor, conforme al estudio del caso, las atenuantes existentes y en concordancia al Art. 24 inc. b) y el Art. 26 de la Ley 2459 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción, mediante el Dictamen Conclusivo N° 39/2026, recomienda concluir el sumario administrativo; declarar responsable a la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, por la infracción de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo



RESOLUCIÓN N° 601-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

3° del Decreto N° 139/93, y sancionarla con una multa equivalente a 70 (setenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas en la Capital, conforme al artículo 24, inciso b), de la Ley N° 2459/04; asimismo, declarar responsable al señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765, por la infracción de las mismas disposiciones y aplicarle la sanción de apercibimiento escrito, conforme al artículo 24, inciso a), de la citada ley.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765**, y a la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, con domicilio en Km 7 ciudad Nueva y Km 6.5 de Ciudad del Este – Alto Paraná 0020, respectivamente, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por el ingreso de productos vegetales, sin contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad (AFIDI) y sin contar con el certificado fitosanitario del país origen.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, con una multa de 70 (setenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, debiendo gestionar ante el Departamento de Recaudaciones la emisión de la liquidación correspondiente para su pago a través de los bancos habilitados, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- DECLARAR responsable al señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria*”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Int. Exp. 1995

RESOLUCIÓN N° **601**....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por el ingreso de productos vegetales, sin contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad (AFIDI) y sin contar con el certificado fitosanitario del país de origen.

Artículo 5°.- APERCIBIR por escrito al señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765**, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. a) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Artículo 6°.- INFORMAR al señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765** y a la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, disponible en la página web oficial del SENAVE, y de la Ley N° 6715/21 *“Procedimientos Administrativos”*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

